



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA  
"SINDESENA"**

**CAPITULO I.  
NOMBRE DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 1º.** Con el Nombre de SINDESENA establécese una organización mixta de primer grado por rama de la actividad económica de la Formación Profesional en sus diferentes niveles: asistencial, técnico o profesional, con cobertura nacional, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la ley y los presentes estatutos. El Sindicato está conformado por los empleados y trabajadores de las entidades que ofrezcan, ejecuten, presten, generen y/o coordinen el Servicio Público de la Formación Profesional y de las matrices, subordinadas, filiales o subsidiarias.

**CAPITULO II.  
DOMICILIO**

**ARTÍCULO 2º.** El domicilio principal del sindicato será la ciudad de CHÍA, Cundinamarca.

**ARTÍCULO 3º.** La residencia de la Junta Directiva del sindicato será la ciudad de Bogotá D. C.

**CAPITULO III.  
OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 4º.** Los fines y funciones principales del sindicato serán:

a. Estudiar las características de los cargos y sus respectivas funciones de todos los trabajadores SENA, los salarios, factores salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, jornada laboral, bienestar; y demás condiciones de trabajo para procurar su mejoramiento y su defensa.

b. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, especialmente en lo relacionado con la Carrera Administrativa, la Convención Colectiva de Trabajo, la legislación laboral colombiana y la normatividad interna del SENA.

c. Representar en juicio ante las autoridades competentes los intereses económicos, políticos y sociales, comunes o generales de sus afiliados; y representar en estos casos y en los conflictos colectivos de trabajo que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo, a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) y privados procurando la conciliación.

d. Defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del SENA como, servicio médico asistencial, fondo de vivienda, auxilio educativo, SSEMI, bonificaciones, capacitación técnica y pedagógica, entrega oportuna de dotación de ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial y protección personal, etc., y asesorar a los trabajadores en su defensa.

e. Presentar ante los Empleadores pliegos de peticiones que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados, o reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido objeto los trabajadores; sugerencias encaminadas a mejorar su calidad de vida, el funcionamiento de la entidad y/o los métodos de trabajo y todos los aspectos

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

pertinentes a la ejecución de la formación profesional integral, al igual que suscribir los acuerdos respectivos.

f. Celebrar convenciones colectivas de trabajo y/o acuerdos colectivos, exigir el respeto de las mismas por parte de los empleadores, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer las acciones pertinentes, que de ellas se originen.

g. Promover la educación pedagógica, política y sindical de sus miembros.

h. Brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Nacional.

i. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.

j. Designar de entre los miembros las comisiones y los delegados para que representen a los empleados y trabajadores ante las entidades en las cuales estos prestan sus servicios.

k. Defender la libertad de acción sindical y las libertades sindicales, derechos amparadas por la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales.

l. Intervenir en nombre de sus afiliados en el estudio y solución de los problemas que afectan al país.

m. Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las Organizaciones Sindicales, nacionales e internacionales, con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunes, Estudiantiles, Indígenas y afrodescendientes, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.

n. Promover y participar en la defensa de la biodiversidad y de los recursos naturales.

o. Propugnar por la educación pública y la Formación Profesional Integral, porque se garantice el acceso a ellas en forma gratuita para todos los colombianos.

p. Velar por la permanencia de la institución en la vida activa y productiva de los colombianos en cumplimiento de la misión y la ejecución cabal de los recursos y la prevención de la corrupción y el ejercicio pleno de la democracia y los derechos humanos.

q. Participar en los procesos políticos y las actividades electorales que se adelanten en el país.

#### **CAPITULO IV MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 5º.** Podrán ser miembros del sindicato las personas que llenen los requisitos siguientes:

a. Ser mayor de 14 años.

b. Estar vinculado a una entidad que ofrezca, ejecute, preste, genere y/o coordine la actividad de formación profesional en calidad de servidor público o, a través contrato de prestación de servicios, a menos que se encuentre en una de las causales del párrafo artículo 7º., siempre y cuando lleve un año continuo como afiliado.

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**



- c. Pagar las cuotas de admisión de que trata el artículo 59 de estos estatutos.
- d. Ser admitido como afiliado por la mayoría de la Junta Subdirectiva respectiva, quien de igual forma aprobará su retiro. De ser negada esta solicitud de admisión o retiro la Junta Directiva informará a la Asamblea General de la Subdirectiva, en la siguiente reunión, con el fin de que la Asamblea decida si acepta o niega la solicitud.

**PARAGRAFO:** Una vez admitido el nuevo afiliado por la Subdirectiva ésta debe reportar la admisión a la Junta Directiva Nacional, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

## **CAPITULO V. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 6º.** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los reglamentos.
  - b. Suscribir al momento de la afiliación, o cuando la Junta Directiva se lo solicite, la autorización para el manejo de datos y/o para que se le envíen notificaciones por parte de SINDESENA, vía correo electrónico.
  - c. Adquirir formación política, sindical y en materia de formación profesional, como compromiso individual y participando en las jornadas de capacitación sindical
  - d. Acatar las órdenes emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Nacional Ampliada y de las Asambleas y Juntas Directivas de Subdirectivas y Comités Regionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- PARÁGRAFO:** Cuando un integrante de la Junta Directiva Nacional o Regional, no acatare la decisión que fuera resultado de amplia discusión y votada mayoritariamente, con respecto a una táctica de lucha que involucre la concordancia nacional o local en la ejecución de la misma, y, que por el contrario, orientase tácticas diferentes a las mayoritariamente acordadas, se considerará una falta, lo que lo hará merecedor de una sanción de acuerdo con los estatutos y el régimen de sanciones.
- e. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las Comisiones cuando formen parte de estas.
  - f. Observar buena conducta y proceder leal y solidario con sus compañeros de trabajo y la organización sindical.
  - g. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre de la organización sindical.
  - h. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
  - i. Presentar por escrito la excusa por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las comisiones de que forman parte, indicando las causas.

**PARAGRAFO:** La no asistencia sin excusa debidamente aprobada a estos eventos, generará el pago de una sanción por un valor equivalente a (1) una cuota mensual estatutaria, siempre y cuando el evento cuente con permiso remunerado.

j. Aquellos afiliados y directivos sindicales que tengan como función responsabilidades financieras y contables dentro de las subdirectivas y la Junta Nacional, deberán llevar la contabilidad de sus gastos acorde a lo exigido con las normas contables.

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**

k. Para los delegados asistir a la Asamblea General desde el primer día de la convocatoria.

l. El delegado debe asistir puntualmente y contestar lista en la Asamblea General y las reuniones de subdirectiva a la que sea convocado.

A menos que la causa de su ausencia corresponda a una calamidad doméstica o caso fortuito y debidamente soportada.

m. Informar y reportar a la respectiva subdirectiva o junta la imposibilidad de hacer uso del permiso sindical o de cumplir las acciones asignadas con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación. A menos que la causa corresponda a una calamidad doméstica o caso fortuito debidamente soportado.

n. Las que la Constitución, las leyes, y las normas que se relacionen con la actividad sindical.

o. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas institucionales y nacionales.

p. Apoyar, promover y participar incentivando a la comunidad educativa en las tareas convocadas por SINDESENA y/o las Centrales Obreras.

q. Promover campañas de afiliación y preservar el buen nombre de la organización Sindical

**ARTÍCULO 7º.** Son derechos de cada uno de los afiliados:

a. Elegir y ser elegido a los diferentes cargos dignatarios de la organización de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos. El derecho a elegir y ser elegido de los nuevos afiliados, se materializa a partir de la demostración del pago de la cuota de admisión al sindicato o de la orden de descuento radicada ante la administración de la entidad. En ningún caso podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos quienes no hayan efectuado el mencionado pago.

b. Participar como delegado a la asamblea nacional, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto o como afiliado con derecho a voz y en los dos casos a presentar proposiciones.

c. Participar como afiliado en las Asambleas Generales de Subdirectiva y Comités Regionales, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones.

e. Ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas y Comités Regionales, y de las comisiones de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos.

f. Ser designado como representante en las diferentes instancias donde tiene representación el Sindicato, tales como: Junta Administradora del Servicio Médico Asistencial, SSEMI, Comité Técnico Pedagógico, COPASST, Comisión Nacional y Regional de Personal, Comité de Convivencia, Comité de bienestar social, Comité de Ropa de Trabajo, Comité de relaciones laborales, entre otras. Estos representantes tendrán la obligación de presentar a la Junta Nacional de SINDESENA, Subdirectivas y Comités Regionales un informe de las reuniones y de su gestión dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva actividad. El no cumplimiento de esta obligación, puede dar lugar a llamados de atención y al inicio de trámites tendientes a quitarle el respaldo del SINDICATO o la representación en los casos en que esto sea posible.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



g. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva para el estudio y solución de los asuntos individuales o colectivos relacionados con las funciones previstas en el artículo cuarto de los presentes estatutos y en general en la protección de los derechos constitucionales del trabajo y asociación.

h. Ser informado, de manera veraz, de la gestión de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva y Comité Regional y de las instancias de representación del Sindicato.

i. Fiscalizar la gestión de la organización sindical solicitando respetuosamente libros de actas, libros de cuentas, soportes contables y estados financieros, para ser revisados en las oficinas de la organización y bajo la supervisión del Fiscal de la Junta Directiva.

j. Presentar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva o Comité Regional, iniciativas que tengan por objeto el fortalecimiento de la organización sindical, la defensa de la institución o la defensa de los derechos de los trabajadores y estudiantes del SENA.

k. Retirarse voluntariamente de la organización sindical, para lo cual deberá presentar su renuncia por escrito exclusivamente ante la Subdirectiva y/o Comité Regional respectivo para su aprobación y certificación del estado de paz y salvo tanto en compromisos económicos y cualquier otra obligación pendiente.

PARAGRAFO: La calidad de afiliado se pierde:

Por muerte, retiro voluntario, pensión o expulsión de la organización sindical.

Por la terminación del vínculo laboral o contrato con la Entidad de Formación profesional desde la fecha de separación de la Entidad, a menos que expresamente el ex -trabajador solicite mantenerse como afiliado indicando la forma del pago de los aportes y sea aprobado por la Junta de la subdirectiva para un período máximo de cuatro meses.

Si la terminación del vínculo laboral ha sido unilateralmente por la Entidad, debido a incapacidad prolongada, se mantenga su afiliación a petición del afiliado; definiendo la forma de pago de las cuotas sindicales y se apruebe en Junta Directiva de Subdirectiva, hasta que se resuelva su pensión o reintegro. Debe haber permanecido como afiliado durante un año consecutivo.

Quienes han dejado de aportar dos meses consecutivos de cuotas sindicales, por falta de capacidad de descuento en nómina o no entregarlo a tesorería de la Subdirectiva, a excepción que el descuento no se aplique por razones atribuidas a la administración.

l. Presentar propuesta de reforma de los estatutos de SINDESENA, para estudio de la junta Directiva o de la Comisión de Reforma Estatutaria que elaborará la propuesta definitiva de reforma a discutir en la Asamblea General de Delegados, debidamente fundamentada. Ésta deberá presentarse como mínimo con un mes de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva asamblea

## CAPITULO VI.

### ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 8º.** Los órganos directivos del sindicato en su orden son:

1. Asamblea General de Delegados.
2. Junta Nacional Ampliada.
3. Junta Directiva Nacional.
4. Asamblea de Subdirectiva Regional.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

5. Asamblea de Comité Regional
6. Junta Directiva de Subdirectiva Regional.
7. Junta Directiva Comité Regional.

#### **CAPITULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 9º.** La Asamblea General de Delegados es la máxima AUTORIDAD del sindicato. Estará conformada de la siguiente manera:

1. Por los miembros de la Junta Directiva Nacional.
2. Por los Presidentes y Fiscales de las Subdirectivas y Comités Regionales en condición de delegados forzosos.
3. Por un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno (1) por fracción de quince (15) o más, que tengan la condición de empleados de planta.
4. Para el caso de los contratistas afiliados, un delegado por cada cincuenta (50) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno por fracción igual o superior a veinticinco (25) que tengan la condición de contratistas.

**PARAGRAFO 1:** En las reuniones de la Asamblea General se computaran los votos de los delegados plenos presentes.

**PARAGRAFO 2:** Entiéndase por delegados plenos los integrantes de la Junta Nacional, los presidentes y fiscales de las subdirectivas y comités; y los delegados elegidos en las Asambleas de las Subdirectivas y Comités Regionales.

**ARTÍCULO 10º** La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de delegados no inferior a una tercera parte de los mismos.

**PARAGRAFO 1:** Es obligación para los delegados asistir a la Asamblea General desde el primer día de la convocatoria y quien no cumpla la obligación sin excusa previamente demostrada y justificada, perderá su condición de delegado para la respectiva Asamblea y deberá reintegrar a la Subdirectiva que representa los gastos en los cuales se incurrió para su desplazamiento y estadía.

**PARAGRAFO 2:** Quien habiendo sido acreditado como delegado pleno a la Asamblea y en las reuniones de la misma no responda a tres llamados a lista, sin razón justificada, perderá igualmente su condición de delegado para la respectiva Asamblea e igualmente deberá reintegrar a la Subdirectiva que representa los gastos en los cuales se incurrió para su desplazamiento y estadía.

**ARTÍCULO 11º.** La elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva Nacional y los delegados ejercerán su cargo por el término de (2) dos años contados a partir del día de su elección. Vencido este término no podrán participar en una nueva Asamblea, salvo que fueren reelegidos.

**ARTÍCULO 12º.** Para ser delegado se requiere:

- a. Estar afiliado a SINDESENA.
- b. Llevar más de tres (3) meses en el sindicato.
- c. No haber sido sancionado sindicalmente por falta grave o gravísima en el ejercicio del último período ordinario de delegados (mínimo dos años).

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**



d. Que su Subdirectiva o Comité Regional haya cumplido con todas las obligaciones y se encuentre a paz y salvo con la Junta Nacional por todo concepto.

**ARTÍCULO 13º.** La Asamblea General tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los delegados plenos acreditados para la respectiva Asamblea y éstos tendrán en la misma voz y voto.

**PARAGRAFO:** Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

**ARTÍCULO 14.** Quorum decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes siempre que exista quórum reglamentario (Mitad más uno de los delegados acreditados), con excepción de la reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, la fusión y la disolución para liquidación, que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados acreditados presentes.

**PARAGRAFO:** Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 15º** De las Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas debidamente archivadas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Cifrándose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

**PARAGRAFO:** Para la aprobación de las actas de asamblea, se nombre una comisión de tres asistentes a la Asamblea quienes la revisan y firman junto con presidente y secretario de la asamblea y se envíe a los integrantes de Junta Directiva Nacional o de Subdirectiva o Comité (según el caso) y Presidentes de Subdirectivas y Comités (sólo para acta de Asamblea General) dentro del mes siguiente a la ejecución de la misma, dando cinco días para que le hagan observaciones; pasados los cinco días sin observaciones, se entiende aprobado su contenido y de llegar observaciones, se ajuste y firme para que se ratifique en la Asamblea siguiente.

**ARTÍCULO 16º.** Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha del sindicato.
- d. La elección de la Junta Nacional para un período de dos (2) años.
- e. La modificación de los estatutos que se hará en una Asamblea General con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados acreditados presentes.
- f. Elegir por el sistema de planchas y mediante votación secreta los miembros principales y suplentes de la comisión de reclamos, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



- g. Aprobar los pliegos de peticiones o solicitudes para ser presentados a la administración y elegir las comisiones negociadoras de los mismos.
- h. La fusión con otros sindicatos.
- i. La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- j. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley.
- k. La fijación de cuotas extraordinarias.
- l. Conocer por vía de apelación la expulsión de cualquier afiliado.
- m. Modificar los aportes ordinarios y fijar aportes extraordinarios.
- n. La aprobación del presupuesto general.
- o. La determinación de la cuantía de caución del Tesorero.
- p. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal más alto, sin pasar del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los delegados acreditados presentes. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados acreditados presentes.
- q. La adopción de memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general o gestiones encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo, la adopción de pliegos de peticiones y la elección de sus negociadores, mediadores y árbitros en los casos previstos por la ley.
- r. Dictar resoluciones tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados.
- s. Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva.
- t. Nombrar los delegados del sindicato a los congresos sindicales.
- u. La definición de la política del sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero Internacional. La afiliación a cualquier organismo Internacional deberá ser aprobada por las dos (2) terceras partes de los delegados acreditados presentes en la Asamblea.
- v. Escuchar y analizar los informes presentados por cada Subdirectiva y sus respectivos delegados.
- w. Aprobación de los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- x. La disolución y liquidación temporal o definitiva de Juntas directivas de Subdirectivas o de Comités Regionales o del sindicato.
- y. Examinar los informes presentados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la organización.
- z. Delegar de manera definitiva o temporal a la Junta Nacional del sindicato para que asuma el funcionamiento, es decir, la Dirección, Administración, Control, Ejecución y (Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



Operación de las actividades de cualquiera de las Subdirectivas o Comités del sindicato.

aa. Delegar en la Junta Nacional funciones específicas y necesarias en un período determinado.

bb. Aprobar la Reglamentación del auxilio solidario por fallecimiento de afiliado que paga el sindicato a los familiares de los afiliados que fallezcan.

**PARAGRAFO:** En las reuniones de la Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados acreditados que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTICULO 17.** A la asamblea General de Delgados también podrán asistir los delegados fraternos o invitados afiliados que la Junta Directiva de cada subdirectiva o Comité Regional presenten, que sumados el número máximo sea igual al de delegados plenos; excepto la Subdirectiva anfitriona, quien podrá llevar el doble de delegados fraternos e invitados afiliados.

La Junta Directiva Nacional podrá llevar afiliados invitados hasta el número de sus integrantes, sin incluir en esta cifra los comités de trabajo o de organizaciones sociales, o trabajadores de la junta o expertos conferencistas.

Para los afiliados invitados el costo de la logística para su asistencia no correrá por cuenta de la Junta Nacional y puede ser sufragada por el invitado o la Subdirectivas

Los delegados fraternos o afiliados invitados podrán participar durante toda la Asamblea y en los debates con voz, pero no tendrán voto.

**Invitados:** Son afiliados o no afiliados postulados por la Junta respectiva y avalados por Junta Nacional en la asamblea de delegados.

**PARÁGRAFO:** En las reuniones de la Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los delegados acreditados que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTÍCULO 18:** Son funciones especiales de los delegados plenos y fraternales a la Asamblea General:

- a. Integrar los comités de base en las regionales.
- b. Recopilar información con los afiliados sobre su situación laboral y en caso de requerir intervención, comunicarla a los directivos sindicales para su respectivo trámite.
- c. Acompañar sistemáticamente las tareas que oriente la organización.
- d. Divulgar ampliamente las orientaciones del sindicato, así como la información de las diferentes actividades que se realizan.
- e. Asistir por lo menos una vez al mes a las reuniones de la Subdirectiva.

## CAPITULO VIII

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



## DE LAS ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

**ARTÍCULO 19º.** La Asamblea General de la Subdirectiva Regional y de Comité Regional, se reunirá ordinariamente cada seis meses previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o por un número de afiliados no inferior a una tercera parte (1/3) de los pertenecientes a la misma, quienes dirigirán comunicación a la Junta Subdirectiva con copia a la Junta Nacional. De no ser convocada, dentro de los quince días calendario siguientes, la Junta Nacional debe convocar y organizar la asamblea en la respectiva Subdirectiva.

**PARAGRAFO 1:** Las Asambleas Generales de subdirectivas pueden hacerse de forma extraordinaria, cuando se requiera y estas deberán especificar los temas a tratar. La convocatoria se hará de igual forma como las ordinarias y deberá aplicarse sólo a los temas estipulados en la convocatoria.

**PARAGRAFO 2:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta (Mitad más uno) de votos de los asistentes. En los casos en que se convoque Asamblea General de Afiliados y no logre constituirse el quórum reglamentario para tomar decisiones, la Junta Subdirectiva, esperará un término de una hora contada a partir de la hora fijada en la respectiva convocatoria a la Asamblea, transcurrido este tiempo, se levantará una acta con la firma de todos los asistentes en la que conste que no se conformó el quórum con la mayoría absoluta, a partir de ello, la asamblea podrá desarrollarse con la participación de por lo menos el 25% del total de afiliados de la Subdirectiva

**ARTÍCULO 20º** Una vez instaladas las Asambleas de las Subdirectivas y Comités Regionales, sus funciones se asimilan en lo pertinente a las definidas para la Asamblea General de Delegados.

### CAPITULO IX DE LA JUNTA NACIONAL AMPLIADA:

**ARTÍCULO 21º.** Para efectos de consultas, decisiones rápidas, vigilancia del cumplimiento de los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, informes de las actividades de las diferentes Subdirectivas Regionales, solución de conflictos de interés general y otras actividades que señale la Asamblea Nacional se convocará la JUNTA NACIONAL AMPLIADA.

**ARTÍCULO 22º. :** La Junta Nacional Ampliada está conformada por la Junta Directiva Nacional, más los Presidentes y Fiscales de cada Subdirectiva y Comité Regional, se reunirá dos (2) veces al año, y fijará los derroteros a seguir en el periodo siguiente.

**ARTÍCULO 23º:** Son funciones de la Junta Nacional Ampliada:

- a. Revisar el cumplimiento de tareas aprobadas por la Asamblea Nacional.
- b. Oír y discutir los informes que estatutariamente tiene que presentar la Junta Directiva Nacional.
- c. Proyectar el trabajo para el período siguiente haciendo los ajustes necesarios.
- d. Estudiar los problemas sociales, económicos, políticos y organizativos de los afiliados y adoptar planes de acción para buscarles solución.
- e. Hacer seguimiento al trabajo realizado por las subdirectivas o los comités.
- f. Autorizar a la Junta Directiva Nacional, la gestión de préstamos económicos para el mejoramiento de la infraestructura o equipamiento del sindicato y el ejercicio de

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



actividades sindicales necesarias, que no se hayan previsto y aprobado en la Asamblea Nacional de Delegados.



## CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**ARTÍCULO 24º. ARTÍCULO 24º.** La Junta Directiva Nacional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, una Secretaría de Educación y de Asuntos Pedagógicos, una Secretaría de Género y Enfoque Diferencial, Secretaría de Organización, Secretario de Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Políticos, Secretaría de Asuntos Inter sindicales, Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Secretario de Comunicaciones.

**PARAGRAFO 1:** Dado que tal como lo establece la ley solamente diez (10) de sus integrantes serán amparados por el Fuero Sindical, la Junta Directiva Nacional o la Subdirectiva, según el caso, definirá cuales de sus miembros gozarán del FUERO SINDICAL que establece la ley y así lo hará saber al Ministerio del Trabajo al momento del depósito de la elección y designación de cargos.

**PARAGRAFO 2:** En el caso de los Comités Seccionales, deberá acatarse lo establecido en la ley en el sentido que solamente dos de sus integrantes tendrán fuero sindical, los que serán asignados por la Junta Directiva del Comité.

**ARTÍCULO 25º.** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser Afiliado a SINDESENA.
- b. El aspirante debe haber tenido al menos seis meses de afiliación ininterrumpida.
- c. No haber sido sancionado sindicalmente por falta grave o gravísima en ejercicio del último período ordinario de Junta Directiva (mínimo dos años).
- d. Saber leer y escribir.
- e. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- f. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- g. No pertenecer a la Junta Directiva de otra organización Sindical, dentro del SENA
- h. No haber ejercido funciones de Dirección y/o coordinación dentro del año anterior a la postulación

**PARÁGRAFO 1:** Estos requisitos se exigirán también para los integrantes de juntas directivas de sub directiva y de los comités sindicales

**ARTÍCULO 26º.** La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal y su respectivo suplente, corresponderá a la fracción mayor minoritaria.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

**PARAGRAFO 1.** Se deberán presentar como mínimo dos planchas para la elección de la Junta Directiva o Comité Seccional.

**PARAGRAFO 2.** La numeración de las planchas inscritas se realizará de la siguiente manera: Se introducirán en una urna los nombres de quienes las encabezan y después de revolverlas se irán sacando una a una al azar las papeletas; asignándole a la plancha correspondiente el número de orden en el cual fue extraída.

**PARAGRAFO 3.** El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

1. Se divide el total de votos emitidos por el número de cargos a proveer y este será el cociente electoral.
2. Se divide el número de votos emitidos por cada una de las listas o planchas inscritas, por el cociente electoral para determinar cuántos cargos le corresponden a cada una de ellas. Los votos que le sobren a cada plancha se denominan Residuo.
3. Si al terminar estas operaciones quedan aún cargos por proveer se adjudican a las planchas o listas inscritas teniendo en cuenta los Residuos de mayor a menor. Si hay dos o más Residuos iguales al momento de decidir los cargos restantes, se adjudican teniendo en cuenta el orden de numeración de las planchas. El procedimiento descrito en el presente párrafo se utilizará también para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional de SINDESENA.

**PARAGRAFO 4.** Considerando que los términos fracción mayor minoritaria definen una categoría numérica, es claro que la lista o listas a las que les es atribuible esta categoría es aquella o aquellas que obtienen la segunda votación en el proceso eleccionario, sin detrimento a que la primera votación la obtenga una sola lista o se presente un empate numérico entre varias listas con el mayor número de votos.

Cuando se presente el empate en votos de las listas con la categoría de mayor minoritaria, es decir cuando dos o más listas alcancen la segunda votación numérica en el proceso de elección de Junta Directiva, el empate se resolverá por el número de orden en la numeración de estas listas, correspondiéndole el cargo de fiscal y su respectivo suplente a la lista que este de primera en orden de numeración.

**PARAGRAFO 5.** En el caso que para la elección de una Subdirectiva o Comité sólo se inscriban dos listas y estas empaten en votos, el cargo de fiscal lo obtendrá la lista número dos.

**PARAGRAFO 6.** El suplente del fiscal, será designado entre los directivos elegidos en la plancha correspondiente al Fiscal principal, pudiéndole asignarle otro cargo en la Junta. Cuando deba fungir en reemplazo del Fiscal principal, se desprende de su otra designación temporalmente para participar con voz y voto solamente como Fiscal.

**PARAGRAFO 7:** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, de Subdirectiva o Comité el afiliado, deberá estar presente en la respectiva asamblea. En caso contrario deberá hacer llegar carta justificando su ausencia por fuerza mayor o caso fortuito en los términos de ley; manifestando de forma expresa su deseo de hacer parte del órgano directivo para el cual se adelanta la elección.

**ARTÍCULO 27º.** No podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional o de la Junta Directiva de Subdirectiva del sindicato, Comité Regional, del Comité Nacional de Reclamos ni ser designado funcionario del mismo, el afiliado que por razón de su cargo, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.  
(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).





**PARAGRAFO:** A partir de la revisión de las actuales condiciones de vinculación y administración del personal, la Junta Nacional de SINDESENA, reglamentará el artículo anterior, en un plazo no mayor a tres (3) meses, en cuya resolución detallará ampliamente quienes no podrán integrar las Juntas Directivas de nuestra Organización.

**ARTÍCULO 28º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán en el ejercicio de sus cargos una vez efectuado el depósito de la documentación ante el Ministerio del Trabajo y expedida la constancia de registro de modificación de la Junta Directiva o Comité sindical.

**PARAGRAFO 1:** La condición de Integrante de la Junta Directiva Nacional, se pierde por el hecho de faltar a tres (3) reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin excusa previa justificada, y siempre que medie para la reunión el permiso sindical. En este caso el cargo vacante será provisto con la persona ubicada en el puesto siguiente de la plancha por la cual fue elegido el revocado. Si este no aceptare el nombramiento o si no hubiere en la plancha una persona que le siga en orden de inscripción, deberá necesariamente convocarse a elección para proveer el cargo vacante.

**PARAGRAFO 2:** El fiscal adelantará el procedimiento y presentará ante la Junta Nacional la propuesta de retiro con las evidencias respectivas, la cual deberá decidir y adelantar los trámites respectivos ante el Ministerio del Trabajo.

**PARAGRAFO 3:** Lo establecido en los PARAGRAFOS anteriores se aplicará igualmente para las subdirectivas y comités.

**ARTÍCULO 29º.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente al Inspector del Trabajo, según el caso para el respectivo depósito y certificación, o en su defecto a la primera autoridad del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que tratan los artículos 365 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 25, 26 y 27 de los estatutos.

Se debe disponer en el acta de cambio de Junta, la firma de aceptación del cargo asignado de cada uno de los nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 30º.** La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista mayor minoritaria será reemplazado por el suplente, y éste por quien le siga en el orden de lista de la misma plancha, si agotada la plancha y ninguno de los postulados aceptara estar en la Junta respectiva, se recurrirá a la plancha mayor minoritaria siguiente de aquella en la que figuraba el Fiscal.

Si el Directivo renunciante es diferente al Fiscal o Fiscal suplente, debe ser reemplazado por quien sigue en el orden de la misma lista, si agotada la plancha o ninguno de los postulados aceptara estar en la Junta respectiva, se recurrirá a la plancha que mayor residuo tenga pendiente y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 31º.** La Junta Directiva Nacional administrará el Fondo de Solidaridad, que tendrá por objeto otorgar auxilios económicos a todos los afiliados, previa consulta a la Subdirectiva a la cual pertenece(n) el (los) involucrado(s) cuando sean sancionados con suspensión o destitución del cargo por razones derivadas de la actividad sindical.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

**PARAGRAFO 1:** La Asamblea Nacional de Delegados podrá disponer del fondo de solidaridad para otros fines del sindicato de acuerdo a propuestas presentadas por la Junta Nacional; cuando este fondo sea superior a los 100 SMLMV.

**ARTÍCULO 32º.** La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente durante tres (3) días, con la asistencia de todos sus miembros y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus 14 miembros principales para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias.

**PARAGRAFO 1:** Para la toma de decisiones en las Juntas de Subdirectivas y Comités se aplicará el mismo quórum que en la Junta Nacional.

**PARAGRAFO 2:** Los integrantes del Comité de Reclamos de la Junta Directiva Nacional, participarán en las reuniones que sean convocados por la Junta Nacional, igual tratamiento se dará en las Juntas Subdirectivas y Comités Regionales.

**PARAGRAFO 3:** Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los integrantes de la Junta Directiva Nacional, contarán con por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias. Iguales condiciones se garantizarán para los representantes del Comité de Reclamos en el orden nacional y regional

**PARAGRAFO 4:** El número de reuniones de la Junta Directiva Nacional, de SINDESENA, preferentemente será mensual, pero estará supeditado al desarrollo del plan de acción y la disponibilidad de fondos del sindicato. En todo caso no deben pasar más de dos meses sin que la Junta se reúna. Las Subdirectivas y Comités deberán reunirse tal y como está establecido en los permisos aprobados para el sindicato en la vigencia respectiva

**ARTÍCULO 33º.** La Junta Nacional podrá tomar decisiones previa consulta hecha por el Presidente vía telefónica, aplicaciones de mensajería (Whatsapp, entre otros) correo electrónico, o cualquier otro medio; decisiones que serán refrendadas en la siguiente reunión presencial. Cuando sea necesario utilizar este mecanismo opera la mayoría simple estatutaria, es decir, la mitad más uno de los catorce (14) miembros principales de la Junta

**Parágrafo:** La junta nacional o cada subdirectiva o comité acordará la forma de utilizar estos medios.

**ARTÍCULO 34º.** Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

a. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

b. Crear mediante Resolución, Subdirectivas Regionales Departamentales, en donde existan más de veinticinco (25) afiliados y no existan otras Subdirectivas Regionales; igualmente Comités Regionales en aquellos Departamentos en donde tengan más de doce (12) miembros y no exista Comité.

c. Nombrar las comisiones de carácter nacional que se requieran.

d. Revisar cada dos meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal.

e. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos y en el régimen de sanciones.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).





- f. Definir y resolver, en primera instancia, la expulsión de cualquier afiliado.
- g. Velar porque los afiliados cumplan los estatutos y demás obligaciones contraídas con el sindicato.
- h. Presentar a la Asamblea Nacional de Delegados, para su refrendación, las decisiones de expulsión que se hayan tomado, acompañando la respectiva documentación.
- i. Dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos estatutos.
- j. Presentar a la Asamblea Nacional un Balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva cada año.
- k. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato, aprobados por las Subdirectivas.
- l. Atender y resolver todos los problemas que las Subdirectivas presenten o que los afiliados planteen por razón de estos estatutos. En los casos de extrema gravedad, convocar a Asamblea Nacional de Delegados para su estudio y solución.
- m. Aprobar previamente todo gasto mayor a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- n. Definir los cargos de empleados que se pueden contratar y el salario que se les debe pagar para el funcionamiento eficiente del Sindicato.
- o. Aprobar o improbar las resoluciones que son dictadas por las Subdirectivas.
- p. Autorizar a la Junta Nacional y a las Juntas Subdirectivas la creación de una cuenta de ahorros con destinación específica para la compra de tiquetes de transporte, previa autorización del presidente. Cuenta que será manejada por el tesorero.
- q. Reglamentar un régimen de sanciones que castigue el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, relacionadas con el ejercicio de la actividad sindical.

## CAPITULO XI DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

**ARTÍCULO 35.** Para ser integrante de una Junta Directiva de Subdirectiva o Comité Regional, el aspirante debe haber tenido al menos seis meses de afiliación ininterrumpida, a menos que se esté constituyendo la SubDirectiva o Comité. La Junta subdirectiva y el Comité regional tendrá un Presidente, un Vicepresidente, una Secretaría General, un Fiscal, un Tesorero, una Secretaría de Educación y Asuntos Pedagógicos, una Secretaría de Género y Enfoque Diferencial, Secretaría de Organización, Secretaría de Asuntos Laborales y Salud Ocupacional, Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Asuntos Políticos, Secretaría de Asuntos Inter sindicales, Secretario de Asuntos Estudiantiles y Secretario de Comunicaciones.

**PARAGRAFO 1.** La Subdirectiva se obliga a brindar una capacitación sindical a los nuevos Directivos, dentro de los seis meses siguientes a su elección.

**PARAGRAFO 2:** El suplente del Fiscal solo participará como tal ante las ausencias temporales o definitivas del Fiscal Principal.

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**

**PARAGRAFO 3:** De los 14 miembros de la Junta Subdirectiva solamente cuatro (4) podrán ser contratistas.

**PARAGRAFO 4:** Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los Presidentes de las Junta Subdirectivas que cuenten con un número de afiliados superior a 100, dispondrán de por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

**PARAGRAFO 5:** Los presidentes de las Subdirectivas que cuenten con un número inferior a 100 afiliados y, los Presidentes de los Comités Regionales, dispondrán de por lo menos seis (6) días de permisos al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

**PARAGRAFO 6.** Las subdirectivas de más de 100 afiliados y con sedes del SENA en diferentes poblaciones, donde no haya integrante de la Junta Directiva, podrá designar un afiliado para que dinamice el trabajo sindical y asista a las reuniones a la que se le convoque por parte de la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva. Para ello contará con las condiciones necesarias tales como permiso sindical y demás logística para el desarrollo de sus acciones. En todo caso actuara en coordinación con la respectiva Junta Directiva.

**PARAGRAFO 7.** En todo caso las subdirectivas serán siempre de 14 integrantes; La Junta Nacional reglamentará este artículo.

**ARTÍCULO 36º.** Son funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y de los Comités Regionales:

- a. Aprobar el orden del día
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea General.
- d. Nombrar las comisiones de carácter Regional que se requieran.
- e. Revisar cada mes en primera instancia, cuentas que le presenten al Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- f. Imponer a los afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos de acuerdo con el Régimen Disciplinario vigente.
- g. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- h. Presentar a la Asamblea General las peticiones de expulsión que a su juicio sea necesario efectuar, acompañando la respectiva documentación.
- i. Presentar a la Asamblea General un balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, cada año.
- j. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato.
- k. Aprobar los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- l. Examinar los informes presentados por el Presidente y el Fiscal de la organización.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).





- m. Fijar aportes extraordinarios con destino a la respectiva Junta Subdirectiva o Comité Regional.
- n. Atender y resolver todos los problemas que la Subdirectiva o Comité presenten o los que los afiliados planteen.
- o. Informar a la Junta Nacional, todos aquellos problemas que no se puedan solucionar en la seccional.
- p. Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades realizadas.
- q. Designar las comisiones que considere necesarias.

**PARAGRAFO 1:** Las Juntas Directivas de Subdirectivas con más de 100 afiliados se reunirán al menos cuatro (4) veces al mes; las Juntas Directivas de Subdirectivas con menos 100 afiliados y, las Juntas Directivas de los Comités Regionales lo harán al menos tres (3) veces al mes; y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias. Así mismo todos los delegados Plenos y Fraternalistas designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, participarán al menos en una de las reuniones de las Juntas Directivas de Subdirectivas y de los Comités Regionales, para lo cual se tramitarán los respectivos permisos sindicales y se concederán las condiciones para su participación.

**PARAGRAFO 2:** Los integrantes del Comité de Reclamos de la Subdirectiva y Comités Regionales, participarán en las reuniones para los cuales sean convocadas por estos

**PARAGRAFO 3:** Las Juntas Subdirectivas y Comités regionales deberán acatar las orientaciones y directrices de la Asamblea Nacional de Delegados, Junta Nacional Ampliada y Junta Directiva Nacional presentando informe de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 37º.** Si dentro de los (30) treinta días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la subdirectiva o comité estos no convocaren a Asamblea para hacer nueva elección, un número no inferior a (20) veinte afiliados para las subdirectivas y para el caso de los comités el 50% del número total de afiliados o la Junta Nacional en ambos casos podrá hacer la convocatoria previa notificación al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva respectiva.

**PARAGRAFO 1.** Las asambleas regionales de afiliados se convocaran con una anticipación de al menos 15 días calendario. Esta convocatoria deberá enviarse a los correos electrónicos de los afiliados existentes en la base de datos del SINDICATO y fijarse en carteleras o en sitios visibles

## **CAPITULO XII DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 38º.** El presidente de la Junta Directiva lo será del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y como tal lo representa personalmente o por intermedio de apoderados en todos los asuntos administrativos y judiciales.

**PARAGRAFO:** En las Subdirectivas y Comités Regionales sus presidentes tienen la representación legal del sindicato y como tal lo representan personalmente o por intermedio de apoderado en todos los asuntos administrativos y judiciales.

**ARTÍCULO 39º.** Son funciones y obligaciones del Presidente:

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

- a. Representar legalmente al sindicato.
  - b. Dirigir las relaciones públicas del sindicato en especial con el SENA y las organizaciones del movimiento social y sindical.
  - c. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates, cuando haya el quórum estatutario.
  - d. Convocar la Asamblea General de Delegados, a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado, cuando las dos terceras partes (2/3) de los delegados lo soliciten o a petición del Fiscal.
  - e. Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de sus miembros.
  - f. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar todas las informaciones a la Asamblea que le sean solicitados por razón de sus funciones.
  - g. Informar a la Junta Directiva Nacional de la marcha del sindicato y solicitar las medidas que sean necesarias; igualmente de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con los estatutos.
  - h. Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones o las soluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
  - i. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio con el Tesorero
  - j. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
  - k. Velar porque los bienes y valores del sindicato se hallen adecuadamente protegidos.
  - l. Hacer públicos a todos los afiliados, anualmente, mediante medios virtuales, el inventario de bienes y equipos de cada subdirectiva, comité o junta nacional. Informar de las pérdidas, bajas o deterioro y su soporte técnico.
  - m. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del sindicato y en la cuantía de las atribuciones señaladas en los estatutos.
  - n. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
  - o. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
  - p. Comunicar al Inspector de trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva Nacional.
  - q. Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
  - r. Informar a las Regionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
  - s. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- (Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**





u. Definir los apoderados judiciales, firmar con ellos los contratos y otorgarles los poderes requeridos, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

v. Consultar vía telefónica, fax o correo electrónico las decisiones urgentes que deba tomar la Junta Directiva Nacional, cuando no sea posible esperar hasta la próxima reunión, comprometiéndose a hacer firmar el acta respectiva, ratificando la decisión en la reunión siguiente.

w. Nombrar y retirar libremente los funcionarios para desempeñar los cargos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Nacional, responsabilizándose del cumplimiento de las disposiciones legales en materia salarial, prestaciones, de seguridad social, riesgos laborales y salud ocupacional.

x. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas del sindicato y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las actividades laborales de los empleados.

**PARAGRAFO 1:** Corresponde al Presidente la instalación de la Junta Directiva Nacional; todos los miembros de Subdirectiva tendrán derecho a concurrir a las reuniones de la Junta Nacional, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2.** La Junta nacional expedirá un manual de procedimiento para contratación que deberá ser aplicado por todas las subdirectivas y comités al momento de contratar trabajadores al servicio del sindicato. El secretario de asuntos laborales y salud ocupacional hará seguimiento del cumplimiento del mismo a las subdirectivas

### **CAPITULO XIII DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 40º.** Son funciones del Vicepresidente:

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones.

b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.

c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados.

d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.

e. Ser el coordinador de organización del sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional.

### **CAPITULO XIV DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 41º.** Son funciones y obligaciones del Secretario:

a. Llevar el registro de afiliados, por orden alfabético y por el número que corresponda de acuerdo con su ingreso con la correspondiente dirección y número de cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual. Debe anotar también la Regional en que trabaja el afiliado.

b. Llevar las actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General de Delegados y mantener su archivo.

c. Citar cuando las personas autorizadas por estos estatutos, así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General.

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**



- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Actuar como secretario de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, que considere necesario.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Informar al inspector del trabajo correspondiente en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional para obtener la inscripción el depósito del nuevo directivo mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los resultados exigidos por los estatutos y disposiciones legales pertinentes.

#### **CAPITULO XV DEL FISCAL**

**ARTÍCULO 42º.** Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar porque los actos de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Comités se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios sindicales.
- b. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta del sindicato, cerciorándose que estén conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional o de la Presidencia.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- d. Hacer llamados de atención a los afiliados por el incumplimiento de sus obligaciones consagradas en los estatutos y reglamentos.
- e. Conocer los reclamos que presenten los afiliados en relación con la violación de sus derechos sindicales y estatutarios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- f. Verificar la lista de afiliados o delegados plenos para participar en la Asamblea General.
- g. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización sindical de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- h. Velar porque se lleven las actas de Asamblea General, Junta Directiva Nacional y de los diversos comités.
- i. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- j. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de contabilidad, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen.

**(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).**

k. Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres y de almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad.

l. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales del sindicato.

m. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.

n. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.

o. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre en las mismas.

p. Controlar las actividades del Sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende y si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá pedir convocatoria extraordinaria de Asamblea General.

q. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.

r. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión.

s. Emitir conceptos en caso de expulsión de los afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General de Delegados.

## **CAPITULO XVI DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 43º.** Son funciones y obligaciones del Tesorero:

a. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarios y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.

**PARAGRAFO 1:** Cuando existan Subdirectivas Regionales y comités sindicales estas deben aportar un porcentaje de sus ingresos mensuales a la Junta Nacional de acuerdo a su número de afiliado, tal como se establece en el Artículo 63 de los presentes estatutos

**PARAGRAFO 2:** Los descuentos anunciados anteriormente se aplicaran de manera directa, del valor de los aportes que la dirección general del SENA gira a la cuenta bancaria a nombre de la Junta Nacional

**PARAGRAFO 3:** Los aportes correspondientes a las subdirectivas una vez aplicados los respectivos descuentos, serán girados únicamente a las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de la respectiva subdirectiva y que tengan como titulares al presidente y tesorero respectivo

**PARAGRAFO 4.** Los aportes serán girados a las subdirectivas y comités, una vez estas cumplan con los requisitos establecidos, para tal fin por la Junta Nacional

b. Velar porque la contabilidad del sindicato se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

- c. Recolectar las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
- d. Depositar en una entidad bancaria los dineros recolectados en cuentas corrientes y/o de ahorros, a nombre de SINDESENA, dejando en caja menor debidamente administrada, solamente la cantidad de un salario mínimo legal mensual vigente, para gastos cotidianos menores.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Presidente y firmar conjuntamente con el todos los retiros y giros de fondos.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- g. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras del sindicato
- h. Hacer recomendaciones a la Asamblea Nacional de Delegados, a la Junta Directiva Nacional y a la Presidencia sobre el mejoramiento de la situación financiera del sindicato, controles necesarios, etc.
- i. Presentar periódicamente un informe sobre la cartera y cobrar los dineros adeudados.
- j. Mantener contacto permanente con los tesoreros de Junta Subdirectiva para establecer la situación real de los aportes sindicales y proponer los correctivos necesarios.
- k. Presentar proyecto de presupuesto de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados.
- l. Revisar y conceptuar sobre los estados financieros de la Junta Directiva Nacional.
- m. Programar y ejecutar encuentros nacionales de Tesoreros de Junta Subdirectiva y Comité Regional.
- n. Firmar conjuntamente con el Presidente acuerdos de pago con las Subdirectivas y Comités Regionales para que se pongan a paz y salvo con la Junta Nacional.
- o. Solicitar a la Dirección General el descuento de auxilio solidario por fallecimiento de afiliado y cerciorarse del pago oportuno a los familiares que acrediten este derecho, según reglamentación expedida por la Junta Nacional.
- p. Permitir en todo momento la revisión de las cuentas a los miembros de la Junta Directiva Nacional o al Fiscal y al afiliado que así lo solicite.
- q. Coordinar la buena marcha de las tesorerías de las Subdirectivas Regionales y Comités Regionales, por medio de circulares instructivas y la absolución de las consultas que se le formulen.

## **CAPITULO XVII DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 44º.** Velar por el fortalecimiento de la organización proponiendo las medidas que estimen conveniente para el mejor desarrollo de esta.

- a. Coordinar y dinamizar las actividades de movilización del sindicato.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

b. Presidirá y coordinará las comisiones de Ejecución y Disciplina, Propaganda, Hospitalaria y de Reclamos.

c. Mantener una constante comunicación con las Subdirectivas.

d. Asistir a las reuniones, Asambleas, Conferencias y demás relacionadas con esta secretaría, a las cuales sea invitada la organización.



#### **CAPITULO XVIII DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y ASUNTOS PEDAGOGICOS**

**ARTÍCULO 45º.** Son funciones de la secretaría de educación y asuntos pedagógicos

- a. Presentar un plan de capacitación a consideración de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.
- b. Identificar y analizar la política pedagógica del SENA, generando masa crítica sobre la misma y dinamizando la construcción conceptual para defender la doctrina de la formación profesional integral y la misión del SENA.
- c. Hacer seguimiento a los procesos de ejecución de la Formación Profesional en el SENA, para generar espacios de discusión con la Administración de la Entidad.
- d. Promover la participación de los afiliados en la Producción Técnico Pedagógica del SENA de acuerdo a las directrices de la Entidad.
- e. Dinamizar y participar en la generación de discusión y debate del tema pedagógico al interior de SINDESENA y con la administración del SENA.
- f. Promover la publicación y divulgación de los fundamentos conceptuales, pedagógicos de la formación profesional del SENA, construida de forma colectiva por los trabajadores del SENA.
- g. Realizar diagnósticos de manera periódica sobre las necesidades de capacitación política, sindical y pedagógica de los afiliados a la organización sindical.
- h. Programar cursos de capacitación, seminarios, talleres, foros, etc., sobre aspectos políticos, sindicales y pedagógicos.
- i. Editar boletines, periódicos, hojas volantes, etc., a través de los cuales se forme a los afiliados y se mantenga la comunicación permanente entre el sindicato y las bases.
- j. Realizar actividades culturales para integrar a los afiliados y resaltar los valores y principios del sindicalismo.
- k. Informar a los afiliados acerca de los cursos, conferencias, etc., a los cuales pueden asistir.

**Parágrafo:** la fusión de la secretaría de educación y de asuntos pedagógicos, y la creación de la secretaría de género y enfoque diferencial iniciara su aplicación a partir de la próxima elección de junta nacional, de subdirectiva y comité

#### **CAPITULO XIX EL SUPLENTE DEL FISCAL**

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

**ARTICULO 46.** Son funciones del suplente del fiscal

a. Reemplazar al fiscal principal, cuando este lo delegue de forma transitoria o cuando faltare de forma definitiva.

b. Apoyar la labor de la fiscalía cuando el fiscal principal lo requiera



#### **CAPITULO XX DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES:**

**ARTICULO 47.** Son funciones del secretario de comunicaciones:

a. Coordinar la elaboración y difusión de las comunicaciones emitidas por la junta nacional

b. Organizar y hacer seguimiento al funcionamiento de la página Web de SINDESENA y el manejo de los correos del SINDICATO

c. Promover y consolidar la creación de una estrategia de comunicaciones efectiva para difundir la información de la organización sindical dentro del SENA y hacia el medio externo

#### **CAPITULO XXI DEL SECRETARIOS DE DERECHOS HUMANOS**

**ARTICULO 48.** Son funciones del secretario de derechos humanos:

a. Mantener relaciones y coordinación con organizaciones que promuevan la defensa de los derechos humanos de los trabajadores

b. Difundir al interior del sindicato las políticas sobre la defensa de los derechos humanos y las herramientas para hacerlas efectivas

c. Sistematizar y consolidar los casos de violación de los derechos humanos que se presenten contra los afiliados al sindicato

d. Gestionar los casos de denuncia de violación de los derechos humanos, de los afiliados al sindicato ante las diferentes instancias nacionales e internacionales

#### **CAPITULO XXII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 49.** Son funciones del secretario de asuntos laborales, seguridad y salud en el trabajo:

a. Hacer seguimiento y vigilancia para que en la entidad se cumpla la normatividad que regula la seguridad y salud en el trabajo

b. Mantener coordinación y articulación con los representantes de los trabajadores en los COPAST Nacionales y regionales

c. Promover acciones de seguimiento y evaluación de los programas de seguridad y salud en el trabajo en la entidad con los actores correspondientes al interior de la institución y del SINDICATO

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).

- d. Coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento del manual de procedimiento para contratación de personal al servicio del SINDICATO expedido por la junta nacional

### **CAPITULO XXIII DEL SECRETARIO DE ASUNTOS POLÍTICOS**

**ARTICULO 50.** Son funciones de la secretaría de asuntos políticos:

- a. Hacer seguimiento a la agenda legislativa que se tramite en el congreso que se relacione con el SENA
- b. Identificar los proyectos y gestiones del gobierno que afecten al SENA y el cumplimiento de sus funciones misionales
- c. Coordinar las acciones adelantadas por el sindicato con la dirección general y parlamentarios para buscar la defensa del SENA y la formación profesional pública y gratuita.
- d. Realizar coordinación con las demás organizaciones sociales y partidos políticos, para promover la defensa de la formación profesional, el SENA dentro del marco de la plataforma de lucha de SINDESENA

### **CAPITULO XXIV DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERSINDICALES**

**ARTICULO 51.** Son funciones de la secretaría de asuntos intersindicales

- a. Establecer y mantener relaciones de coordinación con las demás organizaciones sindicales y sociales al interior del SENA, que compartan con SINDESENA, la defensa de la entidad, de acuerdo a las orientaciones aprobadas por la Junta Nacional
- b. Coordinar e impulsar las relaciones con el movimiento sindical, en especial con la Central Unitaria de Trabajadores CUT.
- c. Sistematizar las gestiones adelantadas y rendir informes periódicos a la Junta nacional.
- d. Entregar informes periódicos de su gestión a la Junta Nacional

### **CAPITULO XXV DE LA SECRETARÍA DE GENERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL**

**ARTICULO 52.** Son funciones de la secretaría de género y enfoque diferencial:

- a. Participar en los espacios creados por las organizaciones sociales y sindicales de la ciudad o por Junta Nacional, para debatir sobre el enfoque de género y enfoque diferencial sistematizando avances y elaboraciones.
- b. Realizar caracterización de los afiliados y afiliadas desde una perspectiva de género y enfoque diferencial que le de insumos e información a los comités de trabajo y secretarías, promoviendo que en las acciones se incorporen una mirada desde el enfoque de género y la atención diferencial.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



- c. Desarrollar campañas de sensibilización y prevención de todas las violencias basadas en género en articulación con la Secretaría de Comunicaciones, que contribuya al fortalecimiento de una cultura de equidad para la transformación en las relaciones sociales y de género, que se enmarquen en el respeto, la igualdad y el reconocimiento de la necesidad de una atención diferencial.
- d. Fomentar en coordinación con la secretaría de Educación y asuntos pedagógicos la programación de acciones de capacitación para los afiliados a SINDESENA en género y enfoque diferencial.
- e. Coordinar con base a la Ley 1257 de 2008 y la normatividad vigente, el funcionamiento de un protocolo para Violencias Basadas en Género (VBG), protocolo que será aprobado en la Junta Nacional, en procura de la articulación y el enrutamiento con las entidades encargadas de la atención, en reconocimiento de la dignidad Humana.
- f. Aportar en la construcción de los pliegos de peticiones que realiza y presenta la organización sindical en pro de garantizar en estos la incorporación de la perspectiva de género y enfoque diferencial.
- g. Presentar Informes periódicos de su gestión a la Junta Nacional.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Los ajustes en las secretarías de educación y asuntos pedagógicos y en la secretaría de género y enfoque diferencial, regirán a partir de la siguiente Asamblea donde hayan elecciones de integrantes de Junta Directiva.

#### **CAPITULO XXVI DEL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES**

**ARTICULO 53.** Son funciones de la secretaría de asuntos estudiantiles:

- a. Coordinar las relaciones de la Junta Nacional con los movimientos estudiantiles al interior del SENA, promoviendo la unidad de acción para la defensa de la entidad
- b. Fomentar la creación y consolidación de organizaciones estudiantiles en las diferentes centros y regionales, buscando su articulación y trabajo en red
- c. apoyar y hacer seguimiento a los planes de trabajo, elaborados por las organizaciones estudiantiles

#### **CAPITULO XXVII DE LAS SUBDIRECTIVAS**

**ARTÍCULO 54.:** El sindicato podrá crear Subdirectivas Regionales, en aquellos Departamentos en donde existan más de veinticinco (25) afiliados y Comités regionales en aquellos Departamentos en donde tenga más de doce (12) miembros.

**PARAGRAFO:** Los Dignatarios designados para ejercer los diferentes cargos en las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Regionales, tienen las mismas responsabilidades y deben ejecutar las mismas funciones que los de la Junta Directiva Nacional, en el orden Regional.

#### **CAPITULO XXVIII DE LAS COMISIONES Y COMITES**

**ARTÍCULO 55.** El sindicato tendrá Comisiones o comités Departamentales y Nacionales. El nombramiento de las comisiones o comités nacionales corresponderá a (Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



la Junta Directiva Nacional y el de las comisiones Regionales y Seccionales a las Subdirectivas y Comités Regionales respectivos.

**ARTÍCULO 56.** Entre las comisiones o comités Nacionales, y Regionales habrá comisiones especiales y permanentes con un período igual al de la Junta Directiva, integrada por miembros del sindicato. Estas comisiones o comités permanentes serán:

- a. Comité Pedagógico de la Junta Nacional de SINDESENA
- b. Comité de Crecimiento Sindical y Bienestar de afiliados
- c. Comité de seguimiento a la Agenda Legislativa.
- d. Comisión de reclamos
- f. Comité de género y enfoque diferencial
- g. Comisión de asuntos jurídicos
- h. Comité de Asuntos pedagógicos
- i. Comisión de comunicaciones

**PARAGRAFO 1:** Las comisiones o comités de que tratan los numerales anteriores estarán presididas y coordinadas por los respectivos secretarios

**PARAGRAFO 2.** La junta directiva nacional o las subdirectivas podrán crear comité de trabajo permanentes o temporales de acuerdo a las necesidades para apoyar la gestión en dependencias o para atender tema específicos. Estos comités operaran bajo de coordinación de las instancias que las crean.

**ARTÍCULO 57. COMISION DE DEFENSA DE LOS PARAFISCALES Y EL PRESUPUESTO DEL SENA:** Velará por la defensa de las Rentas Parafiscales y la correcta ejecución del Presupuesto del SENA en el orden Nacional, Regional y en los Centros de Formación. Articulará acciones con otras instituciones beneficiarias de las rentas Parafiscales.

**ARTÍCULO 58. COMISION DE COMUNICACIONES:** Estará encargada de obtener por medio de convicciones y ajustadas a la ley, el Ingreso del mayor número de afiliados aptos para el sindicato. Igualmente informará a las Juntas Directivas sobre la realización de sus actividades; se entenderá con lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas y obras del sindicato cuando la junta directiva y la Asamblea General lo consideren conveniente. Esta actividad en el orden Nacional y Regional debe ser coordinada y liderada por el Secretario de Comunicaciones.

**ARTÍCULO 59. COMISION DE RECLAMOS:** Es función primordial de la comisión de reclamos interponer ante los empleadores y las autoridades competentes los requerimientos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

**PARAGRAFO 1:** Esta comisión, que se conformará por dos principales y sus respectivos suplentes, será elegida en Asamblea General de Delegados aplicando el sistema de planchas que se conformarán con los nombres de los principales y suplentes, saliendo elegida la plancha que obtenga el mayor número de votos, por un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional. Igual procedimiento se adoptará para la designación de integrantes del Comité de Reclamos en las Subdirectivas y Comités (Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



Regionales, información que será remitida igualmente al Ministerio de la Protección a fin de oficializar lo concerniente a fueros sindicales.

**PARAGRAFO 2:** Su función principal es la vigilancia del cumplimiento de los ACUERDOS COLECTIVOS suscritos entre SINDESENA y la DIRECCION GENERAL DEL SENA y el respeto de los derechos laborales atinentes a los afiliados. La comisión de reclamos elaborará su propio reglamento operativo y participará en las reuniones de la Junta Nacional o subdirectivas cuando sean convocadas por estas, para coordinar acciones o rendir informes periódicos, respondiendo las convocantes por la logística respectiva

#### **ARTICULO 60. COMITÉ DE GENERO Y ENFOQUE DIFERENCIAL**

El comité de género y enfoque diferencial, se crea como un equipo de trabajo de la Junta nacional tiene como propósito promover la equidad de género y el reconocimiento del enfoque diferencial al interior del sindicato, aportando con sus acciones al cumplimiento de los fines de la organización sindical, en las temáticas relacionadas

**ARTÍCULO 61. COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS:** Esta comisión estará encargada de atender toda la problemática en el aspecto jurídico de los afiliados, debe llevar una relación de los diferentes casos e informar a la Junta Directiva el estado de los mismos.

**ARTÍCULO 62. COMITÉ DE ASUNTOS PEDAGOGICOS.** Este comité es un espacio de discusión sobre el tema pedagógico, que se aplicará de forma especial a analizar y reflexionar sobre la política pedagógica que desarrolla el gobierno y la administración del SENA, en la entidad, para develar su intencionalidad y defender el acumulado doctrinal sobre la formación profesional del SENA. Esta función la cumplirá resaltando las deficiencias y debilidades de las políticas pedagógicas agenciadas en el SENA, enfatizando en los argumentos y razones, pero además planteando propuestas que pretendan defender la FPI de calidad, pública y gratuita

**ARTÍCULO 63.** La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional o las Subdirectivas y los presidentes, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran de una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos y la ley.

### **CAPITULO XXIX DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 64.** Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 65.** La cuota de admisión será del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual devengado por el afiliado, recaudo que se hará mediante descuento por nómina solicitado por el Tesorero Nacional de SINDESENA, presuponiéndose autorización para ello por el mero hecho de haber solicitado su ingreso al sindicato.

**PARAGRAFO 1:** La cuota de admisión de los afiliados corresponderá al primer mes de descuento del afiliado al sindicato

**ARTÍCULO 66.** Las cuotas ordinarias serán el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual del afiliado y se recaudará mediante el sistema de descuento por nómina, con las mismas presunciones del artículo anterior.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



**PARAGRAFO:** La Junta Nacional reglamentará el procedimiento de aportes sindicales de los contratistas del SENA y de los afiliados de otras instituciones de formación profesional.

**ARTÍCULO 67.** Las cuotas extraordinarias se recaudarán igualmente mediante descuento por nómina. Serán cuotas extraordinarias además de las determinadas por la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Nacional de SINDESENA, una cuota consistente en el veinticinco por ciento (25%) de cada aumento salarial que negocie el sindicato por una sola vez a cada uno de los empleados o trabajadores que se beneficien de dicho aumento o reivindicación económica.

**PARAGRAFO:** Todos los empleados y trabajadores que se beneficien con la negociación de la convención colectiva o del acuerdo firmado entre el empleador y SINDESENA, pagarán la cuota establecida en el presente artículo

**ARTÍCULO 68.** Los ingresos por concepto del aporte del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados de las Regionales, donde no existe ni pertenecen a una Subdirectiva Regional o a un Comité Regional, serán administrados directamente por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 69.** La sumatoria de las cuotas del uno punto cinco por ciento (1.5%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados, constituye el Ingreso Base para liquidar el Aporte Ordinario y el Aporte por Sede Sindical que hacen las Subdirectivas Regionales a la Junta Directiva Nacional. El Aporte Ordinario para la Junta Nacional se calcula de acuerdo al número de afiliados de la Subdirectiva, así: las Subdirectivas que tienen hasta 50 afiliados aportan el 22% del Ingreso Base, las Subdirectivas que tienen de 51 a 100 afiliados aportan el 27% del Ingreso Base, y las Subdirectivas que tienen más de 100 afiliados aportan el 37% del Ingreso Base.

**PARAGRAFO:** El Aporte Ordinario mensual y el Aporte Pro-defensa del SENA a cargo de los Comités regionales serán reglamentados por la Junta Directiva Nacional.

**ARTÍCULO 70.** El Aporte por Sede Sindical corresponde al 5% del Ingreso Base de las Subdirectivas Regionales y de los Comités regionales.

**ARTÍCULO 71.** Del excedente que le queda a la Subdirectiva Regional después de pagar a la Junta Directiva Nacional el Aporte Ordinario y el Aporte por Sede Sindical, y el Aporte para la CUT (5% del Ingreso Base), pagarán a la Junta Directiva Nacional el Aporte Pro-defensa del SENA, que equivale al 5.6% del SMLV mensuales para las Subdirectivas Regionales que tienen 100 afiliados o menos y de 9.34% del SMLV para las Subdirectivas Regionales que tienen más de 100 afiliados.

**ARTÍCULO 72.** Cuando fallezca un afiliado de SINDESENA, todos los afiliados al sindicato harán un aporte solidario del uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al beneficiario del compañero fallecido, de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Nacional al respecto.

**ARTÍCULO 73.** Todos los afiliados al Sindicato aportarán mensualmente el 0.12% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al Fondo de Solidaridad.

**PARAGRAFO 1.** La junta directiva Nacional reglamentará el uso del fondo de solidaridad del SINDICATO, dentro de los tres meses siguientes de haberse aprobado la reforma de los presentes estatutos en todo caso la asamblea Faculta a la Junta Directiva Nacional para ampliar el campo de aplicación de estos recursos.

**ARTÍCULO 74.** El 100% de las cuotas extraordinarias, aprobadas en las subdirectivas o comités serán destinadas al fortalecimiento de sus propios fondos.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



### **CAPITULO XXX DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS**

**ARTÍCULO 75.** Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General, aprobará un presupuesto que regirá durante un periodo de un año.

**ARTÍCULO 76.** Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco, en cuenta corriente o de ahorros, salvo la cantidad asignada para caja menor y que no puede exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo legal vigente, a nombre del sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque u orden de retiro, las firmas del Presidente, Tesorero y del Fiscal quienes para el efecto las harán reconocer previamente de las instituciones respectivas.

**ARTÍCULO 77.** La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal más alto, sin pasar del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal más alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad más uno de los delegados acreditados presentes. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual más alto, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados acreditados presentes

### **CAPITULO XXXI DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS**

**ARTÍCULO 78.** El sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

- a. Compeler directa o indirectamente a los empleados y trabajadores a ingresar al sindicato, a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.
- b. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos e inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los estatutos.
- c. Promover y aprobar campañas y movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva y particularmente por los afiliados preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover, patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de los empleadores o de terceras personas.

### **CAPITULO XXXII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 79.** Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometida individualmente, serán investigadas y sancionadas de acuerdo al régimen disciplinario, aprobado por resolución la junta nacional. La cual había sido facultada en el artículo 74 de los estatutos vigentes.

#### **PARAGRAFO 1 :**

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



Deróguense los artículos 74 parcialmente, 75 y 76 de los presentes estatutos, debido a la adopción del nuevo régimen disciplinario y se mantiene solamente el párrafo 1 del artículo 74.

**ARTÍCULO 80.** Derogado parcialmente en Asamblea.

Se mantiene el párrafo:

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva Nacional por delegación expresa de la Asamblea General de Delegados, tiene la obligación de establecer y reglamentar el régimen de sanciones que castigue el incumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, relacionada con el ejercicio de la actividad sindical. En los casos en que la falta que se sanciona no esté contemplada de manera específica en los estatutos, la Asamblea Nacional o las respectivas Asambleas Regionales, estarán facultadas para establecer las respectivas sanciones.

### DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTÍCULO 81.** Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato haya creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden. El sindicato puede permitirle estar dentro de tales instituciones o separarle de ellas, mediante el pago de indemnizaciones proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos disponga los estatutos de las mismas. El sindicato puede expulsar de su seno a uno de sus afiliados siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de la Asamblea General Regional y refrendada por la Asamblea Nacional en segunda instancia. Es aplicable al afiliado expulsado lo dispuesto en el inciso anterior.

**ARTÍCULO 82.** El afiliado que quiere retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito exclusivamente a las Subdirectivas y éstas remitirán a la Junta Directiva Nacional, para que ordene la devolución de las cuotas sindicales que haya pagado después de presentada la renuncia, dentro de los treinta (30) días al recibir el aviso previa deducción del 50% en que se estiman los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeuda en la caja.

**ARTÍCULO 83.** Los afiliados expulsados tendrán la devolución de sus cuotas ordinarias que hayan pagado con posterioridad a la expulsión, previa deducción del 80% en que se estime los perjuicios ocasionados al sindicato, más el valor de lo que adeude en caja.

### CAPITULO XXXIII DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

**ARTÍCULO 84.** Para decretar la disolución del sindicato; se requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los delegados reunidos en Asamblea Nacional, en dos sesiones de la asamblea en días diferentes.

Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 85.** El sindicato se disolverá:

a. Por acuerdo de los delegados nacionales y de conformidad con el artículo anterior con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los delegados reunidos en asamblea general y acreditada con las firmas de los asistentes.

b. Por sentencia judicial.

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



c. Por reducción de los afiliados a un mínimo inferior a veinticinco (25).

**ARTÍCULO 86.** Al disolver el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recauden, en primer término al pago de las deudas contraídas por el sindicato, priorizando las deudas laborales, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos, la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato y si no alcanzaren se les distribuirán a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

**PARAGRAFO:** Si el sindicato estuviere afiliado a una confederación o federación el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

**ARTÍCULO 87.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General. Si ninguna hubiera sido designada se le adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTÍCULO 88.** Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el Juez del Trabajo deberá ser aprobada por éste, quien debe expedir el finiquito al liquidador, cuando sea del caso.

**ARTÍCULO 89.** El sindicato estará obligado a cumplir las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del código sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

**ARTÍCULO 90.** Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará el nombre, documento de identificación, profesión, regional donde trabaja, etc.

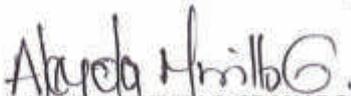
**ARTÍCULO 91.** El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para sus ejercicios ante las entidades.

**ARTÍCULO 92.** La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en segunda instancia.

**ARTÍCULO 93.** Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON REFORMADOS Y ADOPTADOS EN LA XLIII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS CELEBRADA VIRTUALMENTE DURANTE LOS DÍAS 15 AL 19 DE FEBRERO DEL 2021.

**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA "SINDESENA"  
FEBRERO DE 2021**

  
**ALEYDA MURILLO GRANADOS**

  
**GERMAN RAMIREZ MALDONADO**

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



Presidente

Secretario General

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**RAMIREZ MALDONADO GERMAN**  
 quien exhibió la C.C. 13462445 y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 65 Dec. 960/70)  
 Bogotá D.C. 24/02/2021  
 3frbvrr4vrevv3

**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA**  
 38  
 EC

Verifique en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
**7X6HMHVHU67UGOPF7**



*German Ramirez M.*



EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ CERTIFICA que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

1. FALLA TÉCNICA

2. IMPEDIMENTO FÍSICO

3. POR FIRMA REGISTRADA

4. FALTA DE CONECTIVIDAD

5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO

6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE

7. OTROS

(Reforma de Estatutos en la XLIII Asamblea General de Delegados realizada virtualmente del 15 al 19 de febrero de 2021).



Serrin Ramirez M.

EN BLANCO

EN BLANCO